



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para continuar con el curso del presente asunto y atendiendo lo expuesto en la audiencia pública precedente, se

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar las siguientes pruebas oficiosas:

a) ORDENAR la realización de visita domiciliaria, por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, al hogar de PAOLA ANDREA GARCÍA BARBOSA, madre de los menores A.C. y D.A. CÁNTILLO GARCÍA, lugar donde estos residen actualmente. Esto, con el fin de conocer el entorno que les rodea y las condiciones socioeconómicas, familiares y relacionales, que caracterizan dicho hogar. Igualmente, practíquese entrevista semiestructurada a dichos menores, a efectos de conocer las circunstancias en que los mismos se encuentran, cómo están establecidos sus vínculos afectivos con cada uno de sus progenitores y sus percepciones sobre la existencia de este proceso y acerca la manera en que se relacionan sus padres en torno a su crianza.

b) ORDENAR la realización de visita domiciliaria al hogar donde reside el progenitor de los menores de edad, JAMES DIDIER CANTILLO ESCOBAR, a efectos de conocer las condiciones socioeconómicas, familiares y relacionales que le rodean.

Líbrese despacho comisorio, a reparto de los Juzgados de Familia de la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), a efectos de que se realice la visita domiciliaria al progenitor de los menores de edad, JAMES DIDIER CÁNTILLO ESCOBAR.

c) Por la Secretaría, remítase correo electrónico con destino a SANLY LABORATORIOS S.A.S¹, a efectos que dicha compañía informe al despacho la fecha de vinculación laboral de JAMES DIDIER CÁNTILLO ESCOBAR, su cargo, salario y horario actual. Para este propósito, se concede el plazo máximo de diez (10) días seguidos a la recepción del correo. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

d) Por la Secretaría, remítase correo electrónico con destino a SaludTotal, a efecto que dicha entidad remita copia de las historias clínicas (a nivel nacional) de los menores A.C. y D.A. CÁNTILLO GARCÍA; igualmente, deberá remitirse la información relativa al proceso terapéutico iniciado por los menores. Para este propósito, se concede el plazo máximo de diez (10) días

¹ ubicada en la calle 16J # 98 18 de Bogotá D.C.

seguidos a la recepción del correo y, por la Secretaría del Juzgado, envíese el oficio correspondiente suministrándole toda la información de los nombres completos de los menores y sus progenitores, al igual que sus documentos de identificación. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

e) Por la Secretaría, remítase correo electrónico con destino al colegio Juan XXIII, a fin que, dentro del plazo máximo de diez (10) días seguidos a la recepción del correo, informen a este despacho:

- En qué cursos se encuentran los menores A.C. y D.A. CÁNTILLO GARCÍA, si actualmente cuentan con una jornada presencial o virtual, cuál es su horario de clases.
- Cuáles son los acudientes de estos menores; qué miembros del núcleo familiar de aquellos intervienen en su proceso académico de aquellos y de qué manera lo hace. Qué miembros de la familia acuden a los eventos académicos y de integración programados por la institución.
- Cómo es el rendimiento académico de los menores en cita, la manera cómo éstos se relacionan con todos los integrantes de su entorno escolar (compañeros, docentes, personal de conserjería y vigilancia). Si los menores tienen vínculos fuertes de compañerismo y amistad con los integrantes de sus respectivos cursos.
- Cómo establecen los menores sus relaciones interpersonales con las normas, acuerdos de clases y cómo siguen las instrucciones dadas por los docentes. Si estos tienen facilidad para trabajar en grupo.
- Cuáles son sus percepciones sobre el desarrollo cognitivo de cada uno de los menores. Cómo son sus periodos de atención en clase. Si los menores tienen procesos iniciados y/o acompañamientos extras o de refuerzo académico.
- Cómo es la presentación personal, auto cuidado e higiene de los menores.
- Percepciones de los docentes y directores de grupo de los menores, acerca de cómo impacta (positiva o negativamente) el entorno familiar de estos y sus relaciones con ambos progenitores su desarrollo cognitivo y emocional.

Aunado a lo anterior, dentro del mencionado plazo, deberá remitir un informe adicional rendido por parte del psicólogo adscrito a la institución acerca si dicho profesional ha realizado acompañamiento terapéutico a los menores en cita y, de ser así, la necesidad y enfoque dado a dichas sesiones. En igual sentido, este profesional deberá exponer sus hallazgos y percepciones acerca de la manera en que los menores se relacionan con sus progenitores y el impacto emocional que genera dichos vinculos en cada uno de ellos.

Por la Secretaría del Juzgado, envíese el oficio correspondiente suministrándole toda la información de los nombres completos de los menores y sus progenitores, al igual que sus documentos de identificación. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

SEGUNDO. Recepcionadas las anteriores pruebas ingrésese, nuevamente, a despacho el expediente para resolver sobre la necesidad de efectuar una valoración psicológica al núcleo familiar compuesto por JAMES DIDIER CÁNTILLO ESCOBAR, PAOLA ANDREA GARCÍA BARBOSA y los menores A.C. y D.A. CÁNTILLO GARCÍA.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juece
Juegado De Circuito
Familia DD6 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de Verificación: **8879ea9f6e8abb9c05eeb0e406d0fab732e08641faac740e82560ac1035551ba**
Documento generado en 02/02/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>